H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
PCIA. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1: Créase el "Programa para el Cuidado Integral de Niñas, Niños y Adolescentes con Patologías Oncológicas" en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con el objetivo de reducir la morbimortalidad por cáncer en estos pacientes.

ARTÍCULO 2: Son objetivos del "Programa para el Cuidado Integral de Niñas, Niños y Adolescentes con Patologías Oncológicas":

a) Mejorar la sobrevida global de los pacientes;

b) Mejorar la calidad de vida del paciente y su entorno familiar;

c) Aumentar la estancia local de los niños, niñas y Adolescentes con cáncer sin alterar la calidad de la atención;

d) Garantizar equidad al acceso de tratamiento de calidad en toda la Provincia;

e) Establecer un sistema eficiente de referencia y contrarreferencia que asegure el correcto y oportuno diagnóstico y tratamiento de los niños, niñas y adolescentes con cáncer;

f) Asegurar la calidad de los servicios médicos para una detección temprana, diagnóstico y tratamiento desde un enfoque de derechos;

g) Establecer un sistema de información estratégica que incluya la vigilancia epidemiológica, el monitoreo y la evaluación de la calidad y del impacto del programa.

ARTÍCULO 3: El "Programa de Cuidado Integral de Niñas, Niños y Adolescentes con Patologías Oncológicas" tendrá por funciones:

FOLIO 2

a) Elaborar lineamientos programáticos y guías prácticas para la detección, diagnóstico y tratamiento de niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años.
b) Gestionar el funcionamiento en la red de los centros médicos que atienden a estos pacientes a nivel provincial, garantizando su seguimiento durante y después de su internación hospitalaria, fortaleciendo el sistema de referencia y contrareferencia de atención médica.
c) Capacitar a los equipos de salud a través del Programa, en especial de patólogos, anestesiólogos, paliativistas, psicólogos y trabajadores sociales sin perjuicio de que luego en la reglamentación de la ley, sean incorporadas otras especialidades médicas.

ARTICULO 4°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley deberá arbitrar los medios necesarios para planificar la creación y puesta en funcionamiento en cada nosocomio de Salas de Juegos Terapéuticas para los niños, niñas y adolescentes hospitalizados, de manera gradual y progresiva, conforme lo determine la reglamentación.

ARTICULO 5°: Las Salas de Juegos Terapéuticas estarán a cargo de psicólogos y/o psicopedagogos y/o demás profesionales capacitados a tal fin, con el objetivo de crear un espacio dentro de la estructura hospitalaria habilitada para brindar a los niños, niñas y adolescentes internado la posibilidad de elaborar las vivencias generadas por la internación a través del juego.

ARTÍCULO 6°: Los objetivos específicos de las Salas de Juegos Terapéuticas son, entre otros:
a) Disminuir el nivel de ansiedad y angustia;
b) Posibilitar una vía de canalización de la agresión que se genera;
c) Estimular potencialidades y aspectos sanos del niño, niña y adolescente y su familia;
d) Mejorar las expectativas del paciente respecto de su recuperación, ya que se busca relativizar el impacto negativo que la enfermedad tiene en su vida;

FOLIO 3

e) Evaluar y entrenar múltiples capacidades del paciente: normalmente al ser actividades de alta motivación se crean unas condiciones privilegiadas para el aprendizaje con refuerzo inmediato;
f) Facilitar el desarrollo de una buena relación terapéutica con los profesionales del Hospital y el núcleo familiar;
g) Lograr una mejora en el diagnóstico.

ARTICULO 7°: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente.

ARTICULO 8°: La Autoridad de Aplicación de la presente ley determinará la forma y el organismo que expedirá un certificado oncológico que garantice a la familia del paciente: atención psicológica, ayuda económica, transporte y un lugar de pernocte en caso de internaciones largas.

ARTICULO 9°: El certificado será válido para pedir licencias con goce de sueldo por cuidado de hijo o hija enfermo. La Autoridad de Aplicación determinará para los casos que así lo requieran los procedimientos para acceder a la asistencia municipal en pos de adecuar la vivienda de las familias con hijos o hijas afectados por esta enfermedad.

ARTICULO 10°: Invítese a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

ARTICULO 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GUSTAVO VELEZ
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FOLIO 4

FUNDAMENTOS.

El presente proyecto de Ley propone la puesta en funcionamiento de un "Programa para el Cuidado Integral de Niñas, Niños y Adolescentes con Patologías Oncológicas" con el objeto de elaborar lineamientos programáticos y guías prácticas para la detección, diagnóstico y tratamiento de patologías oncológicas; el funcionamiento de una red de centros médicos que atiendan a estos pacientes garantizando su seguimiento durante y después de su internación hospitalaria para mejorar la sobrevida global de los pacientes así como su calidad de vida y la de su entorno familiar; garantizar la equidad al acceso del tratamiento en toda la provincia y establecer un sistema eficiente de referencia y contrarreferencia que asegure el correcto y oportuno diagnóstico y tratamiento.

El régimen de referencia y contrarreferencia, es el conjunto de normas técnicas y administrativas que permiten prestar adecuadamente al paciente el servicio de salud con la debida oportunidad y eficacia. En la práctica busca que los usuarios puedan rápidamente acceder a un turno y ser atendidos.

Según la Organización Mundial de la Salud el mayor porcentaje de los cánceres en los niños no tiene una causa conocida y representa la segunda causa de muerte en esa franja etaria por debajo de los accidentes. La buena noticia es que alrededor del setenta por ciento de los casos se curan, por ese motivo las posibilidades de acceder a un tratamiento deben ser equitativas logrando que los diagnósticos sean en tiempo y forma y que la obtención de los medicamentos se dé según lo que indican las guías de tratamiento contando, a su vez, con el soporte clínico, el apoyo emocional y un equipo multidisciplinario de profesionales.

El equipo de médicos paliativistas deben realizar un abordaje desde el momento de la detección de la enfermedad y durante el tratamiento, a fin de tratar con una perspectiva integral el dolor del paciente; priorizar las intervenciones quirúrgicas por causas oncológicas respecto a otro tipo de intervenciones, estableciendo criterios específicos a

FOLIO 5

fin de que los tiempos de espera para una práctica de este tipo se reduzcan al menor tiempo posible, y promover la aplicación de guías de prácticas terapéuticas o protocolos, para el tratamiento del cáncer. La capacitación de estos equipos de salud, en especial de patólogos, anestesiólogos, paliativistas, psicólogos y trabajadores sociales, sin perjuicio de que luego sean incorporadas otras especialidades médicas, es fundamental.

Cuando el cáncer se detecta en una fase temprana, es más probable que responda a un tratamiento eficaz y aumenten las probabilidades de supervivencia, se reduzca el sufrimiento y el tratamiento resulte más económico y menos intensivo. El cáncer no atañe solo al niño que enferma, sino que se considera una enfermedad familiar por eso es necesario brindar sostén psicoemocional a hermanos, abuelos, tíos y, fundamentalmente, a los padres, para que lleven mejor la situación y adapten sus rutinas diarias a las nuevas formas de vida que el entorno requiera, todo con el objetivo primordial de brindar apoyo al paciente.

En otro orden el proyecto puesto a consideración dispone que el programa expida un certificado, que facilite la atención psicológica, ayuda económica, transporte y un lugar de pernocte en caso de internaciones largas, incluyendo las licencias que pudieran corresponder. También especifica que los efectores públicos que cubran tratamientos oncopediátricos asistan clínica y administrativamente a los pacientes en busca de solucionar controversias con Obras Sociales y las autorizaciones de tratamiento pertinentes conforme a la norma vigente

En definitiva el proyecto propone asegurar la calidad de los servicios médicos para una detección temprana, diagnóstico y tratamiento desde un enfoque de derechos y establecer un sistema de información estratégica que incluya la vigilancia epidemiológica, el monitoreo y la evaluación del programa.

Por todo lo expuesto solicito a las señoras y señores diputados acompañen con su voto positivo el presente proyecto de Ley.

EXPTE. D- 2028 /21 - 22

FOLIO 6

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

GUSTAVO VELEZ
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires